



Resolución Subgerencial N° 147 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 02 JUL 2019

Visto, la solicitud de fecha 14 de febrero de 2019, presentada por la Sra. Ivette Rocío Crisóstomo Bendejú, el Informe N° 018-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 495-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 del Reglamento, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0060-2015-GORE-ICA, la Sra. Ivette Rocío Crisóstomo Bendejú es contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 por el período del 05 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, para desempeñar el puesto de Asistente en Ingeniería para la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 1,600.00; contrato que es renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 31 de enero del año 2019;



Que, a través del Memorando N° 093-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 23 de enero de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica a la Sra. Ivette Rocío Crisóstomo Bendezú que la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0060-2015-GORE-ICA no le será prorrogada, concluyendo su vínculo laboral;

Que, con solicitud de fecha 14.02.2018, la Sra. Ivette Rocío Crisóstomo Bendezú solicita el pago de vacaciones truncas del período laborado en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, en la condición de personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Informe N° 071-2019-GORE-ICA/GRDS-DRVCS de fecha 22 de febrero del presente año, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos el Informe N° 022-2019-DRVCS-UPA emitido por el encargado de personal de dicha Dirección Regional, a través del cual informa que la recurrente del período laborado -05 de noviembre del año 2015 al 31 de enero del año 2019, tiene 24 días de vacaciones no gozadas del período laboral del 05.11.2017 al 04.11.2018 y vacaciones truncas por dos meses y veintiséis días laborados a la fecha que se extinguió el contrato;

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 060-2015-GORE-ICA celebrado por la Sra. Ivette Rocío Crisóstomo Bendezú y el Gobierno Regional de Ica, y al tener la recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones truncas conforme a lo informado por el responsable del control de asistencia de personal de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resulta procedente reconocer el pago previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende a la suma de mil seiscientos sesenta y dos con 22/100 soles (S/ 1,662.22); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);

Que, mediante el Memorando No. 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor de la Sra. Ivette Rocío Crisóstomo Bendezú por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 489;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;





Gobierno Regional



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de la Sra. Ivette Rocío Crisóstomo Bendezú en el importe de mil seiscientos sesenta y dos con 22/100 soles (S/ 1,662.22) del período comprendido entre el 05 de noviembre del año 2017 al 31 de enero del año 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

VACACIONES NO GOZADAS

Del 05 de noviembre del año 2017 al 04 de noviembre del año 2018
24 días

Remuneración mensual percibida: S/ 1,600.00

$S/ 1,600.00 \times 24d/30d = S/ 1,280.00$

VACACIONES TRUNCAS

Del 05 de noviembre del año 2018 al 31 de enero del año 2019
02 M y 26 D

Remuneración mensual percibida: S/ 1,600.00

$S/ 1,600.00 \times 86d / 360d = S/ 382.22$

TOTAL S/ 1,662.22

=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Maria Elena Alvarado Espinoza
D. M. MARIA ELENA ALVARADO ESPINOZA
SUBGERENTE